-----Trelew, 22 de abril de 2022.----------

-----**VISTOS**: Estos autos caratulados: "A., D. c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut (ISSyS) s/ Acción de Amparo" (Expte. Nro. 181 – Año 2022 CAT), venidos a despacho de los cuales;

-----**RESULTA:** ----------

-----Que a fs. 11/12vta. se presenta M. A., en representación de su padre D. A., con el patrocinio letrado del Dr. S. A. C. e interpone acción de amparo donde solicita se le brinde cobertura asistencial integral.-----Relata que D. A., su padre, tiene 89 años de edad, tiene certificado de discapaciad y, en virtud de las dificultades en su marcha y movilidad, es necesario que se le dispensen una gran cantidad de cuidados médicos. Agrega que el cuadro se vio agravado por la amputación de un miembro inferior y que además, padece de cáncer y sufrió de ACV.----------

-----Expresa que a los efectos de conseguir una silla de ruedas tuvo que tramitar los autos caratulados: "A., D. c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut - SEROS s/ Amparo" (Expte. Nro. 727 – Año 2016). Repara que la silla de ruedas fue entregada en diciembre de 2021 pero que la misma no cumple con las especificaciones que realizara la Dra. J. V. M.----------

-----Refiere que el 16 de diciembre de 2020 la Dra. L. F. realizó el primer pedido de renovación de la silla el que fue rechazado por cuanto el pedido debía confeccionarlo un especialista en traumatología, lo que se efectúa el 12 de febrero de 2021. Que no obstante haber cumplido con lo solicitado el pedido es nuevamente rechazado, solicitando una ampliación del informe de la traumatóloga. Expresa, además, que en varias oportunidades la ambulancia no realiza los servicios de traslado de su padre desde su hogar a la terapia ocupacional lo que se ha hecho saber a la obra social.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Conforme lo dispuesto por el art. 5 del Código Procesal Civil y Comercial, de aplicación subsidiaria conforme la remisión que efectúa el art. 16 de la ley V Nro. 84, la competencia se determinará por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y no por las defensas opuestas por el demandado.----------

-----Ha sostenido nuestro Superior Tribunal Provincial que para discernir la competencia debe analizarse el contenido de la demanda como acto constitutivo de la relación jurídico procesal, así como la naturaleza de las normas de fondo aplicables a la causa, la exposición de los hechos que el actor hace en su demanda y el derecho que invoca en el reclamo ((STJCh., S.I. Nros. 175/90, 79/91, 118/91, S.D. Nro. 40/85, S.I. Nro. 84/95, 96/95).----------

-----Ahora bien, a poco que se analicen las actuaciones que tramitaran por ante el Juzgado Letrado de Familia de la Circunscripción Judicial I con asiento en la ciudad de

Rawson (Expte. Nro. 727 – Año 2016), que fueron citadas por el amparista en estos autos, se advierte que con fecha 29 de diciembre de 2021, ante la presentación de una nota por parte de la Asesoría legal del Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, aquel Tribunal ordenó sin más considerar que la acción de amparo había agotado su objeto. Ello, sin correr el debido traslado al amparista y haciendo caso omiso a lo solicitado por este mediante escrito digital (ID 528358) del 16 diciembre 2021 presentado a las 09:33 horas, donde solicitar en aquel marco como medida cautelar la misma cobertura asistencial integral que aquí solicita. ----------

-----Como conclusión, entonces, aquella acción no se encontraba agotada y lo que aquí se pide, en realidad, es una continuidad de aquel proceso, o mejor dicho la ejecución de las resoluciones de prestación que allí se dispusieron, las cuales debe establecerse si fueron cumplidas correctamente o no.----------

-----Tengo en cuenta también que la modificación de la ley V Nro. 84 mediante la ley V Nro. 180 que modifica el art. 4 asignándoles competencia en forma unipersonal a los miembros de la Cámara de Apelaciones entró en vigencia con posterioridad al inicio del amparo en el Juzgado Letrado de Familia de la Circunscripción Judicial I con asiento en la ciudad de Rawson. Por tanto, en razón de ello o la existencia de conexidad con la causa mencionada, corresponderá que me declare incompetente y remita las actuaciones a dicho juzgado para que continúe con su tramitación.----------

-----En mérito a lo expuesto, **RESUELVO:**----------

-----I) DECLARARME incompetente para entender en la presente acción de amparo por las razones expuestas precedentemente.----------

-----II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y REMÍTANSE. ----------

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ___32__ DEL AÑO 2021 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO CÁMARA